

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 23 DE SEPTIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Deposito	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	o/o		o/o	Fecha	o/o	o/o				o/o	
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
Al contado.											
22-9-919	77,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	77,50		22-9-919	524,00	Banco de España.....	500			
22-9-919	77,75	" E, de 25.000 " " .....	77,70		22-9-919	315,00	Compañía Arrend.* de Tabacos	500	50		
22-9-919	78,00	" D, de 12.500 " " .....	77,80 y 70		17-9-919	288,00	Banco Hipotecario de España.....	500			
22-9-919	78,40	" C, de 5.000 " " .....	78,20 y 30		16-9-919	96,00	Banco de Castilla.....	250			
22-9-919	78,47	" B, de 2.500 " " .....	78,70		19-9-919	860,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		360,00
22-9-919	78,40	" A, de 500 " " .....	78,50 y 70		22-9-919	161,00	Banco Español de Crédito.....	250			
22-9-919	78,50	" H, de 200 " " .....	78,50		22-9-919	340,00	Unión Española de Explosivos.....	100			
22-9-919	78,50	" G, de 100 " " .....	78,50		20-9-919	98,50	Sociedad Gral. Azuc. (Preferentes)	500			98,50
4-9-919	78,25	En diferentes series.....			20-9-919	44,50	Sociedad Española... (Ordinarias)	500			
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
(Estampillado.)											
22-9-919	88,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	88,25 y 30		16-9-919	227,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			228,00
22-9-919	88,25	" E, de 12.000 " " .....	88,30		20-9-919	157,00	La Papelera Española.....	500			
22-9-919	88,40	" D, de 6.000 " " .....	88,40		22-9-919	110,00	Unión Alcohólica Española.....	100			110,00
20-9-919	88,45	" C, de 4.000 " " .....	88,40		1-9-919	21,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad	100			
22-9-919	88,40	" B, de 2.000 " " .....	88,40		22-9-919	280,00	Mediodía de Madrid.....	500			282 y 284
22-9-919	88,40	" A, de 1.000 " " .....	88,40		19-9-919	267,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			pesetas
20-9-919	91,00	" H, de 200 " " .....	91,00		22-9-919	303,00	Idem Norte de España.....	475			282,00
20-9-919	91,00	" G, de 100 " " .....	91,00				Idem del Río de la Plata.....				306 y 308
19-9-919	88,60	En diferentes series.....	88,40								id.
4 POR 100 AMORTIZABLE											
20-9-919	91,00	Serie A, de 25.000 pesetas nominales.....			22-9-919	100,40	Cédulas del Banco Hipotecario	500			Interés anual
22-9-919	91,00	" D, de 12.500 " " .....			22-9-919	105,90	Cédulas del Banco Hipotecario	500			por 100
20-9-919	91,00	" C, de 5.000 " " .....			19-9-919	87,50	Sociedad Gral. Azuc.* España.....	500			5
22-9-919	91,00	" B, de 2.500 " " .....	91,00		11-3-916	35,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad	500			5
22-9-919	91,00	" A, de 500 " " .....			11-4-919	85,00	Mediodía de Madrid.....	500			5
11-9-919	89,50	En diferentes series.....			15-9-919	102,00	R. C. M. Z. A., Va. Serie A	500			5
5 POR 100 AMORTIZABLE											
18-9-919	97,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			6-6-919	91,40	Madrid a Ariza.....	500			5
19-9-919	97,75	" E, de 25.000 " " .....			6-6-919	82,87					4
22-9-919	97,75	" D, de 12.500 " " .....			10-9-919	61,75	Idem Norte de España	500			4
22-9-919	97,65	" C, de 5.000 " " .....	97,65		15-9-919	59,25	Fa. Emisión 19 de	500			4
22-9-919	97,65	" B, de 2.500 " " .....	97,65		6-8-919	60,00	enero 1905.....	500			4
22-9-919	97,75	" A, de 500 " " .....	97,75		14-11-918	61,50					4
15-8-919	97,80	En diferentes series.....			12-6-919	61,50					4
OBLIGACIONES DEL TESORO											
14-8-919	99,40	Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100.....				75,00	Symantamiento de Madrid.....				74,00
		" B, de 5.000 " " al 4 por 100.....			20-1-919	92,75	Idem por resultados.....	500			
		" A, de 500 " " al 4,75 por 100.....			19-9-919	96,00	Idem para pago de expropiaciones en el interior.....				
		" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.....			8-9-919	95,50	Cédulas para ídem de ídem en ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	201,30
Idem en corriente.....	30,000
Idem en próximo.....	5,000
4 por 100 amortizable.....	26,500
5 por 100 amortizable.....	3,000
Acciones del Banco de España.....	2,000
Idem del Banco Hipotecario.....	16,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucareras. -- Preferentes.....	
Idem. -- Ordinarias.....	
Cédulas del Banco Hipotecario.....	5,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque.....	150,000 francos, a 61,40 pesetas por 100 francos
	50,000 " " a 61,30
	50,000 " " a 61,25
	150,000 " " a 61,35
Londres, a la vista, cheque.....	11,000 libras, a 22,01 pesetas por libra
	20,000 " " a 22,02
	19,000 " " a 22,00
	3,000 " " a 21,98
	3,000 " " a 22,02
Nueva York, a la vista.....	50,000 dólares, a 5,28 pesetas cada uno

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Septiembre de 1919.

Hacia el mar del Norte se encuentra un área de presiones débiles, que unida a otro centro de perturbación secundaria que se encuentra al Occidente de Galicia, hace que no se afirme el buen tiempo y que persista el régimen de chubascos en Cantabria y Galicia. Dominan por todas partes los vientos ligeros de dirección variable y la tem-

peratura va descendiendo; la máxima de ayer fué de 27 grados en Córdoba y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Zamora.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Burjassot, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas,

Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos en Cantabria y Galicia.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## OBSERVACIONES DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Parque del Estiro. (Altitud 657 ms.)

Hora	Temperatura				VIENTO		Dirección	Fuerza de 0 a 9.	Estado del cielo.	NOTAS
	Barb. (máx.)	Barb. (mín.)	Term. (máx.)	Term. (mín.)	Velocidad	Escala de 0 a 9.				
0	704	1	13.2	90	W.....	0=Calma.....	0	Casi despejado	Temperatura máxima a la sombra... 21,6	
4	702	9	11.1	97	W.....	0=Idem.....	0	Despejado.	Idem mínima a la somb. .... 10,1	
8	703	1	12.4	89	SW.....	0=Idem.....	0	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....	
12	702	7	20.2	54	SW.....	2=Muy flojo....	2	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 8,8	
16	700	6	21.0	47	SSW.....	2 Idem.....	2	Idem.	Recorrido total del viento en las últi- mas veinticuatro horas, kilómetros. 166	
20	701	3	17.4	61	SW.....	1=Ventolina...	1	Nuboso.		

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### SECCION DE CORREOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Bujalance y la estación de Carpio (12 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en Córdoba y Bujalance, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba el día 23 del citado Octubre, a las once horas.

Madrid 19 de Septiembre de 1919.  
El Director general, Ruano.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad

de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1059

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre las oficinas de Morón de la Frontera y Coripe (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en Sevilla y Morón, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 20 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 25 del citado Octubre, a las once horas.

Madrid, 19 de Septiembre de 1919.  
El Director general, Ruano.

#### Modelo de proposición.

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal núm.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-

dita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

S—1060

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### RECTIFICACION

En la GACETA de hoy, anexo número 1, página 1.004, segunda columna, aparece un anuncio correspondiente a los kilómetros 23 al 41 de la carretera de Alcaudete a Granada, y dice "provincia de Granada", y debe decir "provincia de Jaén".

Madrid, 20 de Septiembre de 1919.  
El Director general, Pinies.

S—

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Esta Dirección general ha señalado el día 11 de Octubre próximo y hora de las doce para la segunda subasta de 22.882 metros cúbicos, 280 decímetros cúbicos de madera y 3.325 metros cúbicos, 625 decímetros cúbicos de leñas de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los árboles muertos por el incendio ocurrido en los montes "Manadizo" y "San Gregorio" y "Pinar de Matamala", pertenecientes respectivamente a los pueblos de Tardelcuende y Matamala (Soria), bajo el tipo de tasación de 278.408,86 pesetas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de los montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábi-

les de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Octubre inclusive, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, es de 12.920 pesetas 44 céntimos, a que asciende el 5 por 100 de la tasación.

El depósito de esta cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización concida en el día en que se constituya, acompañando a los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse consignado, del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 17 de Septiembre de 1919.  
El Director general.—P. A., Ricardo Gómez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... de la clase... enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 22.882 metros cúbicos, 280 decímetros cúbicos de madera y 3.325 metros cúbicos, 625 decímetros cúbicos de leñas de tronco en pie, en rollo y con corteza, procedentes de los árboles muertos por el incendio ocurrido en los montes "Manadizo" y "San Gregorio" y "Pinar de Matamala", pertenecientes respectivamente a los pueblos de Tardelcuende y Matamala (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

S—

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 6 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de

los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección de la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de empedrado en la calle de las Cortes, entre las de Aribau y Balmes, bajo el tipo de 93.243 pesetas 79 céntimos.

Los pagos de servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización de la escritura de contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional, o del Teniente o Concejal que delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Sarrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente en que se publique este anuncio en la GACETA, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.662 pesetas 18 céntimos, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción del empedrado en la calle de Cortes, entre las de Balmes y Aribau."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgare conveniente consignar

extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá redactar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1919.  
El Alcalde constitucional, A. Martín.—  
P. A. del E. A., El Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

**Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado del arroyo central de la calle de las Cortes, entre las de Aribau y Balmes.**

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Descripción de las obras.

#### CAPITULO I

##### ARTICULO 1.ª

##### Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado del arroyo entre las de Aribau y Balmes.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicadores documentales y a las instrucciones de la División de Servicios viales de Ensanche de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTICULO 2.ª

##### Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado, con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e

inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los bornales o bocas de entrada de aguas a la cloaca.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de diez a doce centímetros.

#### ARTICULO 3.º

##### *Bordillos nuevos.*

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y se colocarán de modo que su cara posterior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, o sea de la línea de rigolas.

#### ARTICULO 4.º

##### *Relabra de los bordillos.*

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de la obra al contratista, vendrá obligado éste a relabrarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra, los bordillos nuevos.

#### ARTICULO 5.º

##### *Desmontes y terraplenes.*

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exijan la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

### CAPITULO II

#### ARTICULO 6.º

##### *Materiales.*

##### *Arena.*

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso de que lo juzgue conveniente.

#### ARTICULO 7.º

##### *Cementos.*

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas condiciones que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Górrona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Valirank.

#### ARTICULO 8.º

##### *Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.*

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de la División de Servicios viales de Ensanche, mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser Prat y Espinal; Q (azul) y E3 (roja), piedra de Caldas de Montbuy, cantera Remedio y Terra Nova; W (azul) y V1 (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y la Vifeta; 2 (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; y L3 (roja), piedra de Llinás, cantera Manso.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones, y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche de la Oficina de Urbanización y Obras, a fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable, adoquines de clases distintas y semejantes.

#### ARTICULO 9.º

##### *Piedra para bordillos.*

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche de la Oficina de Urbanización y Obras mues-

tras de ella que merezcan su aprobación.

#### ARTICULO 10

##### *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de 17 a 23 centímetros, ancho de 10 a 12 centímetros y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alterancia de juntas, se emplearán semiadoquines cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que estén contiguos a carriles de tranvía, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

#### ARTICULO 11

##### *Forma y dimensiones de los bordillos.*

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud, con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

#### ARTICULO 12

##### *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con asmero, con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas, y no presenten desportilladas sus aristas, las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelas a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### ARTICULO 13

##### *Labra de los bordillos.*

En los bordillos, la cara superior y la anterior en toda la parte visible, mas cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o hachuela, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitir ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras

verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada a los paseos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquéllos que no reúnan la citada condición.

## ARTICULO 14.

*Labra de las bocas de imbornal.*

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

## CAPITULO III

*Modo de ejecución de las obras.*

## ARTICULO 15.

*Desmontes.*

Las excavaciones o desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

## ARTICULO 16.

*Mezcla o morteros.*

La mezcla de cemento lento y arena, estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

## ARTICULO 17.

*Adoquinado.*

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que haya que tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatas a los de la anterior, se rellenarán las juntas de arena que no excederán de un centímetro y se gol-

pearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprendan cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas o inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer todos los trozos y reconstruirlos del adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinar los huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

## ARTICULO 18.

*Bordillos nuevos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

## ARTICULO 19.

*Bordillos relabrados.*

Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

## CAPITULO IV

*Disposiciones generales.*

## ARTICULO 20.

*Acopio e inspección de los materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

## ARTICULO 21.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

## ARTICULO 22.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTICULO 23.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

## ARTICULO 24.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias extrañas depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTICULO 25.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## ARTICULO 26.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses a partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

## ARTICULO 27.

*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, en presencia del contratista, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

## ARTICULO 28.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## ARTICULO 29.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará después que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas condiciones y formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## ARTICULO 30.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata en cuanto a él no se opongan y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

## ARTICULO 31.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

*Condiciones económicas.*

## SUBASTA

## ARTICULO 32.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTICULO 33.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantamiento de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

## ARTICULO 34.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de noventa y tres mil doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y nueve céntimos a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTICULO 35.

*Proposiciones.*

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## ARTICULO 36.

*Fianza o depósito provisional.*

La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera que sea de 4.662,18 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

## ARTICULO 37.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTICULO 38.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pa-

gar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTICULO 39.

*Transferencias y cesiones de derechos del remate.*

La subrogación y cesión o traspaso de los derechos del remate se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el artículo 32 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

## ARTICULO 40.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el señor Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas. El excelentísimo señor Alcalde satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada, se expedirá por el referido facultativo previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará a las diversas unidades de obra, los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

## ARTICULO 41.

*Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su naturaleza o carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 42.

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 43.

**Reclamaciones del contratista.**

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonadas o bien indemnización de perjuicios o bien en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando los precios por unidad de obra adquieran en el mercado un tipo superior al 10 por 100 de los de contrata; teniendo en tal caso el contratista derecho al aumento en cuanto exceda de dicho 10 por 100. Esto se entiende sin perjuicio de la rescisión cuando proceda, según lo prevenido en el pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas repetidamente citado.

## ARTÍCULO 44.

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 45.

**Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

## ARTÍCULO 46.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**

El pliego general de condiciones para

la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 42, se entenderá adicionada con las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

## ARTÍCULO 47.

**Ley de 14 de Febrero de 1907.**

Queda obligado el contratista a sujetarse en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907, y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1902 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos siguientes, 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

**Artículo 13.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o segundo concurso previstos hasta o segundo concurso previstos concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo procedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computando sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose, por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Artículo 17.** Párrafo 1.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescrites por el artículo precedente, de igual

modo habrán de ser comunicados también a dicha Comisión.

Barcelona 16 de Julio de 1919.—  
El Jefe de la División de Servicios viales de Ensanche, Telmo Fernández.

**Modelo de proposición.**

D. N... N... vecino de... habitante en la calle de... número... piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adquinado de la calle de las Cortes entre las de Aribau y Balmes (arroyo central), se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

S—1055

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BLANES**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 13 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al empréstito de 60.000 pesetas, destinado a la construcción de Escuelas graduadas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se emite un empréstito de 60.000 pesetas nominales, divididas en obligaciones de dos series, a saber:

Novena obligaciones de 500 pesetas cada una, y 60 obligaciones de 250 pesetas cada. Las primeras se llamarán de la serie A, y llevarán el número correlativo del uno al noventa; las segundas se llamarán de la serie B, y llevarán el número correlativo del uno al sesenta.

2.ª Las obligaciones de las dos series serán al portador y devengarán el interés anual del 6 por 100, pagadero por trimestres vencidos, en las fechas de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

3.ª Los títulos llevarán la fecha del día 1.º de Octubre de este año, y desde esta fecha devengarán interés.

4.ª El empréstito se amortizará en el plazo de diez años, a contar desde el próximo año de 1920, mediante sorteos semestrales que se efectuarán el último día de cada semestre ante el Ayuntamiento constituido en sesión pública.

La amortización se efectuará, por las siguientes cantidades: desde el segundo año (1920) hasta el séptimo inclusive, 5.000 pesetas cada año; el año 1926, se amortizarán 8.000 pesetas; el 1927, se amortizarán 7.000 pesetas; el 1928, 8.000, y el 1929 y último, 7.000 pesetas.

Sin embargo, el Ayuntamiento podrá amortizar cantidad superior a la consignada, y podrá adelantar también la fecha de la amortización si así lo acordare.

5.ª El Ayuntamiento satisfará a los tenedores de las obligaciones, cuando resulten amortizadas, el valor nominal de las mismas en metálico.

6.ª Este empréstito tendrá la ga-

rantía general de los ingresos ordinarios del presupuesto municipal. El Ayuntamiento consignará en cada presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el servicio de intereses y amortización.

7.ª El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal las obligaciones del empréstito para los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse en sus cajas, en cuanto lo permita la legislación vigente.

8.ª La emisión de las obligaciones se efectuará en subasta pública, al mejor postor, y en igualdad de condiciones se adjudicarán a favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo.

9.ª Las proposiciones podrán formularse por una o más obligaciones al tipo mínimo de 100 pesetas las de la serie A, y de 245 pesetas las de la serie B, sin deducción alguna por razón de papel moneda, comisión, corretaje o cualquier otro concepto, debiendo ser desechadas todas las proposiciones que no cubran dicho tipo o que contengan alguna de las deducciones indicadas.

10. Los pliegos de proposición, extendidos en el papel sellado correspondiente, deberán ser suscritos por los licitadores o por la persona que legalmente les represente, mediante poder declarado bastante por uno cualquiera de los letrados D. José María Bofill, de Santa Coloma de Farnés, o D. José Peya, de Gerona.

11. Los pliegos de proposición deberán presentarse dentro del plazo que medie a contar del siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de despacho.

12. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja municipal o en la General de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las obligaciones que se soliciten según el tipo fijado, en calidad de depósito provisional. Este depósito provisional deberá ser completado por el adjudicatario hasta el total valor de los títulos que le hayan sido adjudicados una vez aprobada la adjudicación por el Ayuntamiento, y en el propio acto le serán entregados los títulos correspondientes.

13. Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado de conformidad y con las condiciones establecidas en la regla tercera del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 debiendo en el anverso hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de... (en números y letras) obligaciones de la serie... del empréstito de sesenta mil pesetas destinado a la construcción de Escuelas".

14. Será de cargo del adjudicatario el pago de los anuncios de la subasta y escritura, en la proporción que resulte al importe de las obligaciones que solicite.

15. La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro concejal designado por el Ayuntamiento y de Notario, a los treinta días a contar del siguiente al de la publicación del

anuncio en la GACETA DE MADRID o en el siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado de las condiciones de emisión del empréstito de sesenta mil pesetas destinado a la construcción de Escuelas, se comprometo a adquirir... (en número y letras) obligaciones de la serie..., al precio de... (en número y letras) pesetas cada una.

(Fecha y firma del solicitante.)

Blanes, 3 de Septiembre de 1919.—  
El Alcalde Presidente, José Portas.—  
Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Roure.

S—1057

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 13 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio para Escuelas graduadas y obras accesorias, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo o precio que servirá de base para la subasta será el de cincuenta y nueve mil doscientas noventa y siete pesetas treinta y tres céntimos, no admitiéndose ninguna postura superior a dicho tipo.

2.ª Podrán tomar parte en la subasta todas las personas con plena capacidad jurídica, y será adjudicada al postor que presente la proposición más ventajosa, y entre dos iguales, a aquel cuyo pliego tenga el número de orden de presentación más bajo.

3.ª Los pliegos de proposición, extendidos en el papel sellado correspondiente, formulados con arreglo al modelo abajo inserto, deberán ser suscritos por los licitadores o por la persona que legalmente les represente, mediante poder declarado bastante por uno cualquiera de los letrados D. José María Bofill, de Santa Coloma de Farnés, o D. José Peya y Bruguera, de Gerona.

4.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse dentro del plazo que medie a contar del día siguiente al del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

5.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber consignado en calidad de depósito provisional el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de subasta.

Este depósito deberá consignarse en la Caja municipal o bien en la Caja general de depósitos o sus sucursales. Este depósito provisional deberá ser completado por el adjudicatario hasta el 10 por 100 del importe del remate, siendo rechazado todo pliego que no se ajuste a lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Con edita definitivamente la adjudicación de la subasta, serán devueltos a los licitadores, cuyas proposicio-

nes no hayan sido admitidas, los resguardos del depósito provisional.

6.ª Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de Escuelas graduadas y obras accesorias de la villa de Blanes."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, entendiéndose el oportuno recibo de presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las expresadas condiciones, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la forma prevenida en el párrafo 11 de la antes indicada Instrucción.

8.ª Será de cargo del adjudicatario el pago de los anuncios de la subasta y de los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y la escritura.

9.ª La subasta se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde o teniente o concejal en quien delegue, y con asistencia de otro concejal que designará el Ayuntamiento y de Notario, a los treinta días, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID o en el siguiente si resultare festivo, a las doce de la mañana.

10. Las obras que comprende la subasta, son: el edificio destinado a Escuelas graduadas, y como accesorias, el muro de contención de tierras del solar donde debe emplazarse el edificio, movimiento de tierras para el desvío de la acequia y movimiento de tierras para la urbanización de las calles inmediatas, según los planos y proyectos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho.

*Modelo de proposición.*

D. N... N..., vecino de... habitante en la calle de... número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto y planos que han de regir en la construcción de las Escuelas graduadas de Blanes y obras accesorias, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Blanes, 4 de Septiembre de 1919.  
El Alcalde-Presidente, José Portas.  
P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Roure.



## CONDICIONES FACULTATIVAS

Art. 1.º La construcción de que se trata es la de un edificio destinado a Escuelas públicas para el pueblo de Blancos y sus obras accesorias, según proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Planas Calvet. Su edificación se llevará a cabo mediante contrata entre el Ayuntamiento y el contratista que en virtud de licitación obtuviere la ejecución de la obra.

Art. 2.º Las obras consistirán en la ejecución completa de todos los ramos de la construcción del edificio, con sujeción a los planos trazados por el Arquitecto D. Luis Planas Calvet, de los cuales se entregará al contratista unas copias en papel ferroprusiato.

Art. 3.º Será obligación del contratista la explanación del solar en el que debe emplazarse el edificio, cuyos terrenos están situados en la calle de Méndez Núñez.

Art. 4.º Los dos contratantes convienen en entregar la interpretación de los planos e inspección facultativa de la obra al Arquitecto D. Luis Planas Calvet, sin intervención de tercero en lo que se refiere a la parte técnica de los mismos y de la presente contrata. El Arquitecto-inspector delegará durante sus ausencias la inspección en persona competente. El contratista se compromete a auxiliar al Arquitecto-inspector en sus reconocimientos. El Arquitecto-inspector podrá excluir de la obra a los operarios que cometieren faltas de obediencia o respeto.

## MODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Art. 5.º El contratista ejecutará el replanteo de los planos sobre el terreno una vez ejecutada la explanación de la parte del terreno que ocupará el edificio, el cual deberá ser examinado y aprobado por el Arquitecto inspector.

## Fundaciones.

Art. 6.º Las fundaciones tendrán la profundidad necesaria hasta encontrar el firme del terreno. Los espesores serán de sesenta centímetros en todos los muros.

No se podrán llenar las zanjas sin la previa inspección del arquitecto inspector. La profundidad de las zanjas se considerará para los efectos del presupuesto, a un metro, a contar de la rasante media del terreno, una vez ejecutada la explanación. Si abiertas las zanjas se considerase necesario llegar a mayor profundidad, se abonará al contratista a razón del cubo resultante, aplicando los precios unitarios que presentará al formular los presupuestos y que se unirán a la contrata.

La fábrica que se empleará será la de mampostería ordinaria con mortero de cal hidráulica, debiendo construirse una verja de dos gruesos de ladrillo al enrasar el zócalo y al asentar las vigas de los techos.

## Fábrica de muros.

Art. 7.º Los muros serán de mampostería ordinaria con mortero de cal hidráulica, combinados con fábrica de ladrillo en todas las aristas y huecos de aberturas, así como también en las molduras que apoyan la cornisa.

## Revoques, enducidos y azulejos.

Art. 8.º Se revocarán y enlucirán con yeso común todos los paramentos interiores del edificio.

Se revestirán con azulejos blancos de primera calidad, hasta 1,80 metros de altura, los W. C., urinarios y lavabos.

## Solados.

Art. 9.º Los solados serán de mosaico hidráulico, entendiéndose calculados a cinco pesetas cincuenta céntimos el metro cuadrado, incluso colocación. Los dibujos y materiales deberán ser presentados al arquitecto inspector para su aprobación.

## Techos y cubiertas.

Art. 10.º Los techos se construirán con bovedillas tabicadas de dos gruesos, apoyadas sobre vigas de madera del país, colocadas a una distancia no mayor de 0,60 metros unos de otros. Los senos de las bovedillas se rellenarán con ripios y una mezcla de mortero de cemento. Las cubiertas, que serán a dos vertientes, estarán formadas con vigas de maderas y un encintado para recibir las tejas, que se colocarán en seco apoyándose sobre una solera sencilla en toda la parte que corresponde al área edificada y galería posterior.

## Lavabos, W. C. y urinarios.

Art. 11.º Los lavabos serán del tipo figura III-5, página 133 del catálogo, serie G, de la casa Verdaguier y Compañía, de Barcelona. Los urinarios se construirán según el tipo figura 68, página 25, catálogo serie G, de la casa Verdaguier y Compañía, de Barcelona. Los W. C. serán del tipo figura I, página 6 del catálogo de la casa Verdaguier y Compañía, de Barcelona.

## Abañales y pozos Mourás.—Depósitos de agua.

Art. 12.º Los abañales serán de longitud suficiente para el desagüe de todos los tubos verticales y de las dependencias que lo requieran hasta acometer al pozo Mourás y de éste al foso. Se construirán con tubos de cemento armado de un diámetro no menor de 0,30 metros. El depósito de letrinas y aguas sucias lo constituirán dos pozos Mourás de cemento armado, a propósito para el servicio de cincuenta personas cada uno. Se instalarán en la parte más alta del edificio dos depósitos de cemento armado de unos cuatrocientos litros de capacidad cada uno para el servicio general de agua.

## Tubos de bajada y recogida de aguas.

Art. 13.º A lo largo de la cornisa del tejado correrán unos canales de cemento para la recogida de aguas pluviales, las cuales serán conducidas por unos tubos de bajada de cinc hasta dos metros de la acera, que se continuará con tubos de hierro de un diámetro interior no menor de 0,08 metros, los cuales se terminarán con un codo que obligará a conducir el agua por la parte inferior de la acera que rodeará el edificio.

## Aceras.

Art. 14.º El contratista se obliga a construir las aceras en las fachadas principales y laterales, las cuales tendrán un ancho de 0,80 metros y se construirán con losas y bordillos de piedra de Gerona.

## Escaleras.

Art. 15.º Las escaleras exteriores del edificio se construirán con peldaños de piedra labrada con el rodapie correspondiente. Las escaleras interiores se construirán con bóvedas tabicadas de tres gruesos de rasilla y siendo los peldaños del llamado granito artificial.

## Tabiques.

Art. 16.º Los tabiques serán de "mahó de cuart" doblados e irán sentados sobre un cimiento especial sólido que puede estar construido por medio de arcos apoyados en las paredes de fachada. Estos arcos serán de cuatro gruesos de ladrillo apoyados en las paredes de fachada.

## Carpintería.

Art. 17.º La obra consistirá en la carpintería de puertas, ventanas, balcones y demás necesario para el caso de que se trata, con los plafones moldurados por una sola cara en las puertas de calle, etc.

Se colocarán puertas o vidrieras en todos los huecos señalados en los planos y que no se exceptúen expresamente en el presente pliego de condiciones.

En todos los huecos cuyas dimensiones en ancho no excedan de 80 centímetros se colocarán puertas de una sola hoja. En todos aquellos huecos cuyas dimensiones en ancho sean superiores a 80 centímetros se colocarán puertas de dos hojas o de una sola con manijera. Las puertas de calle serán de dos hojas con el armazón y tableros moldurados por la cara buena. Sus espesores serán de 0,07 metros el armazón y los tableros de 25 milímetros.

Las puertas y vidrieras interiores, así las de una hoja como las de dos hojas, se compondrán de armazón de 15 milímetros y tableros de 25 milímetros moldurados por una sola cara.

Las ventanas en la fachada se compondrán de armazones de 50 milímetros, con gorjas. Las ventanas de la clase serán vidrieras de tres hojas formadas con armazones de 50 milímetros de grueso con postigos separados de las vidrieras.

## Materiales.

Art. 18.º La madera que se empleará será la llamada de pino de Flandes, la cual estará bien escuadrada y cuyos cortes y ensambles, cajas y espigas ajustarán perfectamente.

Art. 19.º La ejecución de la obra será esmerada, sujetándose en todo al presente pliego de condiciones, a los planos y a las indicaciones del Arquitecto inspector, el cual podrá durante las obras introducir todas aquellas modificaciones que crea convenientes y no alteren el presupuesto. Si estas modificaciones aumentaren o disminuyeren la cantidad presupuestada se liquidará de conformidad a los precios usuales de la localidad.

Se entenderá toda la carpintería provista de los herrajes correspondientes.

## Lampistería.

Art. 20.º Se comprende la instalación completa del servicio de agua en los W. C., urinarios, lavabos, desde el depósito general, que se colocará en la parte más alta del edificio hasta cada uno de los usos a que se destina. Todos los desagües de lavabos irán provistos del sifón correspondiente.

**Vidriería.**

Art. 21. Se colocarán vidrios claros dobles en todas las vidrieras y ventanas del edificio. En las vidrieras de entrada se colocarán vidrios catedral de color blanco.

**Pintura.**

Art. 22. Se pintarán con tres capas de color al óleo toda la parte de carpintería, así exterior como interior, las vigas de los techos, etc. Todas las paredes y techos se pintarán a la colamina, arrimaderos al óleo en la sala destinada a clase 0.30 metros de altura.

**Electricidad.**

Art. 23. Correrá a cargo del contratista la instalación completa del alumbrado del edificio, debiendo calcularse para los efectos del presupuesto que se instalarán una lámpara de 25 bujías en el despacho del Maestro, guardarropía, vestíbulo y W. C.; dos en la galería, y nueve en las aulas, de las cuales dos se colocarán sobre la pizarra y una con enchufe en la mesa del Profesor, distribuyéndose las demás en el centro de la sala.

**Materiales.**

Art. 24. Todos los materiales y mano de obra serán de primera calidad usual en el país, atendiendo a la nomenclatura de los catálogos y usos de la localidad. Los que señala modelo especial podrán ser sustituidos por sus análogos mediante la aprobación del Arquitecto inspector.

**Aparatos para accidentes del trabajo.**

Art. 25. El contratista estará obligado a tomar todas las precauciones que prescriben las disposiciones vigentes para salvaguardar la vida de los operarios.

**Condiciones económicas.****Cuentas y suplementos.**

Art. 26. La obra se entiende se verificará a cuenta y riesgo del contratista, debiendo entregarla completa con sujeción a los planos y pliego de condiciones, sin que pueda presentar otra cuenta suplementaria que las que se estipularán por escrito, sin cuyo requisito no serán abonadas.

**Aumentos y disminuciones.**

Art. 27. Los aumentos y disminuciones que deberán previamente estipularse se calcularán cubriendo la obra proyectada y aplicando al cubo resultante los precios unitarios que entregará el contratista junto con su presupuesto.

Durante la obra podrá el Arquitecto inspector introducir todas las modificaciones que crea convenientes y no alteren el precio convenido.

**Reclamaciones.**

Art. 28. Los contratantes no podrán reclamar indemnización ninguna si por causa de fuerza mayor, epidemia, revolución, huelga general, etc., quedasen interrumpidas las obras. Tampoco habrá derecho a reclamar aumento en los precios estipulados si por cualquier motivo se hubiesen aumentado los precios de los oficios.

**Plazo de la obra.**

Art. 29. La obra empezará a los ocho días de firmada la contrata y de-

berá concluirse a los nueve meses de comenzada, pudiendo imponerse al contratista una multa de 10 pesetas por día laborable de retraso, que apreciará el Arquitecto inspector.

**Recepción y plazo de garantía.**

Art. 30. Concluida la obra se recibirá provisionalmente, empezando entonces un plazo de garantía que durará tres meses, durante los cuales estará obligado el contratista a reparar todos los defectos que provengan de la mala construcción o mala calidad de los materiales por él suministrados. Caso de no efectuarlo activamente podrá el Ayuntamiento verificarlo por su cuenta deduciendo su importe del valor del último plazo, que no le será abonado hasta el día de la recepción definitiva.

**Recepción definitiva.**

Art. 31. Transcurridos los tres meses la obra se recibirá definitivamente, si no se ha notado señal alguna de construcción defectuosa, y cesando por parte del contratista las responsabilidades que provengan del presente contrato.

**Accidentes de la obra.**

Art. 32. Los accidentes del trabajo y por consiguiente las responsabilidades pecuniarias y demás gastos que se ocasionen con motivo de tales accidentes, serán también a cuenta y cargo del contratista.

**Pago de la obra.**

Art. 33. Los pagos se harán mediante libramiento en los plazos siguientes:

1.º Al quedar construidos los arcos de las aberturas.

2.º Al quedar cubierto el edificio.

3.º Al quedar colocada toda la carpintería.

4.º El día de la recepción provisional.

5.º El 10 por 100 que se descontará de cada uno de los plazos anteriores a los tres meses de la recepción provisional, o sea el día de la recepción definitiva.

**Discordia entre las partes.**

Art. 34. Cualesquiera dudas, cuestiones y diferencias que se susciten entre las partes acerca del cumplimiento de las condiciones facultativas, entrega provisional de la obra, reparación de defectos o de materiales, entrega definitiva y caso de fuerza mayor, deberán ser resueltas por el Arquitecto D. Luis Planas Calvet, en calidad de Perito, y sin forma de juicio en términos que la relación o declaración que sobre cualquiera de los aludidos extremos presente el mencionado señor, a instancia de una de las partes, servirá en absoluto de base para la determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de aquéllos, con ocasión del presente contrato, y para todo caso que proceda apremio judicial renuncian los otorgantes a su fuero y domicilio y se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la localidad.

Blanes, 4 de Septiembre de 1919.—  
El Alcalde-Presidente, José Portas,  
P. A. del Ayuntamiento, El Secretario,  
Miguel Roura.

S-4058

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA**

D. Victor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

**Deudores que se citan.**

Antonio Bartolomé, 10,12 pesetas.  
María Comp Rubio, 7,56.  
Mariano Fernández, 15,12.  
Prudencio Monasterio, 13,27.  
María Goitia, 39,16.  
Alejandro Ureta, 3,61.  
Aquilino Peña, 2,40.  
Domingo Peña, 8,10.  
Eustaquio Hervias, 8,70.  
Félix Armas, 9,16.  
Felices Lerena, 4,04.  
Gregoria Alvarez, 12,11.  
Aniceto Otero, 4,56.  
Isidro Fernández, 9,48.  
Jacinto Lorenzo, 12,16.  
Miguel Santa María, 11,14.  
Pedro Villar, 7,09.  
Vicente García, 12,16.  
Angel Bartolomé, 4,55.  
Basilio Alvarez, 3,25.  
Basilio Lerena, 4,04.  
Bernardo Hervias, 5,56.  
Bernardo Santa María, 1,77.  
Eleuterio Garofa, 7,09.  
Federico Santa María, 3,54.  
Jacinto Villarejo, 3,03.  
Jerónimo Santa María, 5,06.  
Isidro Lozano, 3,54.  
Laureano García, 4,04.  
Lesmes Ramírez, 4,04.  
Lorenzo Llanos, 5,06.  
María Arnea, 1,51.  
Narciso Hervias, 6,06.  
Carlos Briones, 1,52.  
Pedro Garofa, 1,58.  
Ramiro Lerena, 3,54.

Ramiro Beagun, 6,57.  
 Severiano Rivero, 4,04.  
 Segundo Pascual, 6,57.  
 Toribio Ramírez, 2,02.  
 Juan Blanco, 1,80.  
 Justa Ledesma, 3,03.  
 Juan Larena, 6,56.  
 Manuel Lacanas, 3,06.  
 María González, 1,53.  
 María Manzanares, 3,51.  
 Concepción Rubio, 7,60.  
 Bartolomé Santa María, 8,08.  
 Marcos Armas, 1,51.  
 Julián Antonanzas, 3,03.  
 Juan Bartolomé, 3,28.  
 Pablo Briones, 1,51.  
 Juana Rivero, 3,03.  
 Gregoria Peña, 1,77.  
 Jacinto Villarejo, 3,04.  
 Lorenzo Camprón, 1,77.  
 Juan Francisco Lozano, 1,77.  
 San Millán, 29 de Agosto de 1919.—  
 El Recaudador, Víctor Martínez.

P—4471

D. Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Alejandro Larena, 34,76.  
 Angel Bartolomé, 30,64.  
 Antonio Bartolomé, 83,84.  
 Catalina Larrea, 23,04.  
 Domingo Peña, 78,84.  
 Eustaquio Hervias, 83,49.  
 Felices Larena, 17,06.  
 Felipe Armas, 32,16.  
 Francisco Santa María, 39,12.  
 Hilario Peña, 64,24.  
 Honorato Oteo, 20,90.  
 Isidro Fernández, 12,75.  
 Jacinto Fernández, 23,48.  
 Juan Fernández, 13,91.  
 Lucas Muntion, 17,40.  
 María Concepción Rubio, 30,40.  
 Miguel Santa María, 68,84.

Mateo Hervias Pascual, 19,56.  
 Mauricio Peña, 1,84.  
 Martín Serrano, 14,52.  
 Narciso Fernández, 31,08.  
 Narciso Hervias, 7,40.  
 Pablo Briones, 23,44.  
 Pedro Villar, 10,84.  
 Prudencia Monasterio, 22,16.  
 Itamiro Vázquez, 29,96.  
 Santiago Mendoza, 22,80.  
 Saturnino O. Rubio, 9,02.  
 Antonio Villar, 10,44.  
 Bernardo del Cerro, 14,76.  
 Constantino Torres, 14,76.  
 Celestino Martínez, 26,04.  
 Cirjaca Crespo, 41,36.  
 Cornelio Peña, 1,78.  
 Esteban Serena, 23,92.  
 Francisco Dulce, 15,36.  
 Gregorio Villar, 2,77.  
 Hipólito Azofra, 3,13.  
 Inocencio Nalda, 25,68.  
 Isidoro Larena, 19,56.  
 Jorge López, 23,04.  
 Lorenzo Aguado, 12,44.  
 María Goitia, 39,52.  
 Niceto Merino, 18,84.  
 Raimundo Pozo, 63,84.  
 Bernardo Hervias, 11,32.  
 Bernardo Santa María, 3,92.  
 Francisco Franco Lozano, 1,87.  
 Francisco Mallagray, 10,12.  
 Francisco Fernández, 4,12.  
 Ignacio Prieto, 2,72.  
 Ramiro Nieto, 4,12.  
 Segundo Armas, 4,34.  
 Severiano Rivero, 11,96.  
 Teodoro Hervias, 21,72.  
 Benito Peña, 12,60.  
 Cirilo Sáenz, 2,83.  
 Cecilio Dulce, 1,68.  
 Cecilio Malote, 8,26.  
 Justo Galnotaje, 5,86.  
 Manuel Amillano, 10,00.  
 Martina Prado, 7,82.  
 María González, 8,68.  
 Mateo Blanco, 11,72.  
 Miguel Hervias, 7,80.  
 Ricardo Martínez, 12,16.  
 Benigno Larena, 4,34.  
 Segundo Larena, 12,18.  
 Venancio Rubio, 3,92.  
 Víctor Rojo, 2,88.  
 Wenceslao Rubio, 11,42.  
 Valentín Blanco, 9,10.  
 Valeriano Hervias, 8,28.  
 Antonio L. Lozano, 0,22.  
 Anselmo Larena, 0,87.  
 Basilio Larena, 5,64.  
 Benito Armas, 2,17.  
 Benito Santa María, 2,69.  
 Federico Santa María, 2,82.  
 Gregoria Alvarez, 1,30.  
 Gregorio Larena, 6,08.  
 Jacinto Goicochea, 1,74.  
 Julián Larena, 1,30.  
 Julián Llanos, 1,75.  
 Luciano Cenicero, 9,15.  
 Lorenza Llanos, 5,64.  
 Laureano García, 4,13.  
 Manuel Larena, 1,74.  
 Manuel María Pérez, 0,87.  
 Pedro García, 6,52.  
 Ramiro Larena, 3,90.  
 Romualdo Vázquez, 3,03.  
 Angel García, 2,60.  
 Anastasio Peña, 2,18.  
 Andrés Santa María, 3,04.  
 Gabino Baltanas, 2,60.  
 Manuel Lacanal, 3,04.  
 San Millán de la Cogolla, 29 de Agosto de 1919.—El Recaudador, Víctor Martínez.

P—4472

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SAN ROMAN**

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Román.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Industrial perteneciente a los años 1917 y 1918 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudores que se citan.*

Baldomero Roldán, 3985 pesetas.  
 Angel Aragón, 44,14.  
 Francisco Vallejo, 22,78.  
 Santos Leira, 11,88.  
 San Román, 28 de Agosto de 1919.—  
 El Recaudador, Fermín Sáenz.

P—4473

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE ZARAGOZA**

Don José Gil Luna, Recaudador auxiliar de la cuarta zona de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores que abajo se expresan, vecinos de Villamayor, por débitos de Contribución urbana de los años 1900 a 1915, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho los deudores que abajo se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, en el Salón de Villamayor, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales."

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

#### Deudores que se citan

Casimiro Fernández Molino, una casa sita en el barrio de Villamayor, y su calle de la Carnecería, señalada con el número 15, de superficie desconocida; linda: por la derecha entrando, con calle de la Salitrería; por la izquierda, con Melchor Anadonis; y por la espalda, con Escuela Nacional; capitalización de la misma, 1.125 pesetas; valor para la subasta, 1.125.

Gregorio Lacambra Blanco, otra casa en dicho barrio y calle, señalada con el número 12, de superficie desconocida; linda: por la derecha entrando, con la de Vicente Fernando Carbonell; por la izquierda y espalda, con Esteban Naya; capitalización de la misma, 1.125 pesetas; valor para la subasta, 1.125.

Josefa Blanco Ginés y María Gracia Medallón, otra casa en el mismo barrio que las anteriores, sita en la calle de Alta Iglesia, señalada con el número 17, de superficie desconocida; linda: por la derecha, con la de Gregorio San Juan Blanco; por la izquierda y espalda, con D. Eduardo Chamorro y doña Agustina Alconido Mayoral; capitalización de la misma, 1.125 pesetas; valor para la subasta, 1.125.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derechos a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y se admitirán posturas hasta el día de la subasta, pero no se admitirán si se hacen a las 10 po-

diera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Zaragoza, 9 de Septiembre de 1919.—El Recaudador, José Gil.  
P—4456

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA MATANZA DE ACENTEJO

D. Gonzalo García Alfonso, Alcalde constitucional del pueblo de La Matanza de Acentejo.

Certifico: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que hay fundamentos bastantes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Domingo Martín Yanes, hermano del mozo Gregorio Eulogio Martín Yanes, del reemplazo de 1916, que obtuvo el núm. 23 del sorteo, se ha dispuesto que conforme al art. 145, párrafo 2.º del reglamento para su aplicación, se inserte el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de todas las autoridades y puedan éstas hacer las pesquisas que correspondan, con el fin de venir en conocimiento del paradero del mencionado Domingo Martín Yanes, cuya filiación es la siguiente:

#### Mozo que se cita.

Color trigueño, pelo negro, ojos al pelo, lampiño, de estatura regular, sin ninguna seña particular.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para si tiene a bien publicarlo en dicho *Boletín*.

La Matanza de Acentejo, 15 de Junio de 1919.—El Alcalde, Gonzalo García.  
M—4435

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PROAZA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Álvarez Fidalgo, concurrente al reemplazo del año 1914, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Álvarez Fidalgo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel para que comparezca ante mi autoridad o del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Vicente.

#### Mozo que se cita.

El referido Manuel Álvarez Fidalgo es natural de Caanga, hijo de José y de Nicasia, y cuenta treinta años de edad. Estatura regular, ojos, cejas y pelo negros; color moreno. Señas particulares, ninguna.

Proaza, a 11 de Julio de 1919.—El Alcalde en funciones, Esteban Alvarez.  
M—4440

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición en metálico, expedido por este Establecimiento el día 11 de Enero de 1919, con el número 707, por pesetas 1.400, a favor de D. Simón Gil Padró y doña Jacinta Roba Val, se anuncia al público por segunda vez en cumplimiento de lo preceptuado por el Reglamento, advirtiendo que, transcurridos treinta días desde la fecha, sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.  
Zaragoza, 10 de Septiembre de 1919.  
El Secretario, Joaquín Bardavio.

X—2003

### CAL PE

#### Compañía Anónima de Librería, Publicaciones y Ediciones.

Se recuerda a los señores accionistas de esta Compañía que el día primero de Octubre próximo deben pagar el séptimo dividendo pasivo, representativo del diez por ciento del valor nominal de las acciones que le fueron adjudicadas, o sea cincuenta pesetas por acción.

Dicho pago de dividendo pasivo deberá efectuarse acompañado del resguardo provisional, y dando por preferencia al establecimiento bancario donde se hizo la suscripción, en cualquiera de los puntos siguientes:

Madrid, Banco de Urquijo y Banco de Bilbao.

Bilbao, Banco de Bilbao, Banco de Vizcaya y Banco del Comercio.

San Sebastián, Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

Pamplona, La Agrícola y La Vasconia.

Madrid, 24 de Septiembre de 1919.  
El Director-gerente, José Gallach.

X—2069

### COMITE OFICIAL ALGODONERO

Se hace público que desde el día 20 del actual, de once a trece, se procederá al pago de los reintegros sobre exportación a que se refiere el Real decreto de 20 de Mayo de 1918, contra recibos firmados en los impresos que se facilitan en las oficinas de este Comité desde el resguardo número 1.506 al 1.540.

Asimismo se hace público que a partir de la próxima semana sólo se efectuarán pagos en los días viernes y sábados.

Barcelona, 19 de Septiembre de 1919.—El Presidente del Comité.

X—2072

Imp. "Gráfica Excelsior".—Campomanes, 6.